



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Veintiséis (26) de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **OSMAN ENRIQUE MOLINA CAMARGO**
DEMANDADOS: **ANYAITH ENRIQUE y ANYELIS MOLINA SAURITH**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2019-00037-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, se procede a dictar providencia que en derecho corresponda, previo análisis de las siguientes....

CONSIDERACIONES:

En audiencia de fecha 11 de diciembre de 2020; se fijó el día tres (03) de enero de 2021 a las 02:00 p.m. como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y toda vez que, no se cuenta con un medio de comunicación electrónico para citar al demandante señor **OSMAN ENRIQUE MOLINA CAMARGO**, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes y a sus apoderados para el día tres (03) de enero de 2021 a las 02:00 p.m. a fin llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se agotaran las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

Igualmente, al estar condicionado el beneficio de la cuota alimentaria de los demandados, a los que se les concede hasta los 25 años cuando son estudiantes, se ordenará de oficio que, por secretaria, se oficie a la **DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO** de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en **DESACATO** a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar si la señora **ANYELIS MOLINA SAURITH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1120753474, se encuentra estudiando en ese claustro educativo, indicando el programa académico al que se encuentra vinculada, la duración del plan de estudios, el número de semestres y/o créditos aprobados, los periodos matriculados y si se encuentra actualmente matriculada para el periodo 2021-2, y a la **DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO** de la **CORPORACIÓN TECNOGUAJIRA**, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en **DESACATO** a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar si el señor **ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1120751998, se encuentra estudiando en ese claustro educativo, indicando el programa académico al que se encuentra vinculado, la duración del plan de estudios, el número de semestres y/o créditos aprobados, los periodos matriculados y si se encuentra actualmente matriculado para el periodo 2021-2.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados para el día tres (03) de enero de 2021 a las 02:00 p.m.; a fin llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se agotaran las etapas de conciliación, de interrogatorio oficioso a la partes y fijación del litigio, de saneamiento del proceso, probatoria, de alegatos de conclusión y para dictar sentencia.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma Microsoft Teams, el link para conectarse es el siguiente: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253a75d9f298b4dd4462afe7f2223899013a%2540thread.tacv2%2F1611734000662%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b6b21ece-63d6-4a2a-b7bf->



724937181ebb%2522%257d&data=04%7C01%7Cjprmpalurumita%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Ceb1dd4a5a8864270cbc608d8c2989ec2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637473308071093277%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6k1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=vtRDIURR1Z%2B2vW%2FUA6ceO1tQkTkpy9Q5q%2F79LVVz0jA%3D&reserved=0, o el que oportunamente se comunique por el medio más expedito, para lo cual se le solicita a los interesados informar al despacho y mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

TERCERO: Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia injustificada a la citada audiencia, conforme lo señala el artículo 372 del C.G.P, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se les indica que en ella se interrogará oficiosamente a las partes, y que deben concurrir de manera obligatoria; además se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR de oficio que por secretaria, se oficie a la **DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO** de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en **DESACATO** a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar si la señora **ANYELIS MOLINA SAURITH**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1120753474, se encuentra estudiando en ese claustro educativo, indicando el programa académico al que se encuentra vinculada, la duración del plan de estudios, el número de semestres y/o créditos aprobados, los periodos matriculados y si se encuentra actualmente matriculada para el periodo 2021-2.

QUINTO: ORDENAR de oficio que por secretaria, se oficie a la **DIRECTOR(A) DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO** de la **CORPORACIÓN TECNOGUAJIRA**, a fin de que sin demora alguna en un término improrrogable de Tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en **DESACATO** a decisión judicial, se sirva, para tener como prueba documental, certificar si el señor **ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1120751998, se encuentra estudiando en ese claustro educativo, indicando el programa académico al que se encuentra vinculado, la duración del plan de estudios, el número de semestres y/o créditos aprobados, los periodos matriculados y si se encuentra actualmente matriculado para el periodo 2021-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE URUMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 004 del 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-